



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 09787.3/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 03/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED] empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 13/09/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 13/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con la modificación unilateral al alza, sin previo aviso, de los precios relativos al contrato de suministro de gas en su domicilio, subida realizada en abril de 2022 por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]). Razón por la cual, tras reclamar directamente ante esa comercializadora, sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se le rectifique las facturas emitidas desde abril de 2022 y se le devuelvan las cantidades cobradas indebidamente por la subida de precios realizada, que estima en 306,89 €.

Se pone de manifiesto que en la factura nº [REDACTED], de fecha 25/02/2022, relativa al consumo de gas efectuado por el reclamante en el periodo 16/12/2021 a 7/02/2022 y al de electricidad efectuado en el periodo 26/11/2021 a 25/01/2022 consta la siguiente información, **incluida a continuación del desglose de los datos de consumo y tarifas de electricidad** "Le informamos que el próximo 27/04/2022 procederá la renovación del contrato asociado a este punto de suministro aplicando los siguientes precios durante los próximos 12 meses:

- Término de potencia punta: 0,08762683 €/kWh
- Término de potencia valle: 0,01447548 €/kWh
- Término de energía: 0,293 €/kWh

Estos importes incluyen los peajes de acceso, cargos y demás conceptos regulados por el Gobierno y están sujetos a las variaciones de precio (...) que experimenten en cada momento."

No obstante, **se constata que en la referida factura no consta información semejante con respecto a la información desglosada del consumo de gas y las tarifas aplicadas.**

Por otro lado, también se pone de manifiesto que en las facturas aportadas por la parte reclamante que se especifican a continuación, se incluye la variación de precios de tarifas relativas al consumo de gas (Tarifa [REDACTED]) que se indica en la siguiente tabla:



Comunidad de Madrid

FACTURA	FECHA	PERIODO CONSUMO GAS	PRECIO CONSUMO (KWH)	PRECIO TERMINO FIJO
[REDACTED]	21/12/2021	12/08/2021 a 15/12/2021	0,041276 €/kwh	0,336329 €/día
[REDACTED]	25/02/2022	16/12/2021 a 07/02/2022	0,041276 €/kwh (hasta 31/12/2021) 0,045201 €/kwh (desde 1/01/2022)	0,336329 €/día (hasta 31/12/2021) 0,336658 €/día (desde 1/01/2022)
[REDACTED]	18/04/2022	08/02/2022 a 12/04/2022	0,045201 €/kwh (hasta el 31/03/2022) 0,049695 €/kwh (desde el 1/04/2022)	0,336658 €/día
[REDACTED]	08/06/2022	13/04/2022 A 26/05/2022	0,049695 €/kwh	0,336658 €/día

Se constata que en las referidas facturas **no consta información sobre la razón de la variación de precios aplicada por la empresa comercializadora.**

Convocada la audiencia escrita el 03/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

Constan en el expediente alegaciones presentadas por [REDACTED], parte reclamada, en la fase de mediación, en las que esa empresa informa, en primer lugar, que el 12/04/2014 se tramitó contratación del suministro de gas y luz situado en el domicilio del reclamante con la tarifa [REDACTED]. En segundo lugar, que el 27/05/2022, a petición del reclamante, se tramitó la contratación de la Tarifa [REDACTED], junto al servicio de mantenimiento [REDACTED] y el [REDACTED], según lo suscrito mediante locución telefónica cuya grabación adjunta al presente expediente para su oportuna comprobación.

Por otro lado, [REDACTED] manifiesta que, tal y como se especifica en las condiciones del contrato del reclamante, las variaciones en el coste de la distribución de la energía, así como cualquier modificación de las tarifas de acceso y/o de los conceptos regulados aprobada por la Administración, podrán repercutir en el precio final de la energía, sin que ello suponga un incumplimiento de las condiciones inicialmente pactadas. Consecuentemente, añade esa empresa que, tras su comprobación, en la facturación emitida al reclamante se están aplicando los precios de energía vigentes en cada periodo.

Adicionalmente informa que la tarifa [REDACTED] no se encuentra disponible en su catálogo de ofertas por lo que no es posible su contratación.

Al advertirse que [REDACTED] no había aportado copia del contrato al que hace referencia en sus alegaciones, desde la Junta Arbitral de Consumo se le requirió su remisión, proporcionándola esa empresa con fecha 4/04/2023. Se pone de manifiesto que, en la copia del contrato facilitada, que tiene por objeto el producto "Tarifa [REDACTED]" consta **que el mismo es de fecha 23/06/2022.**

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, puesto que lo manifestado por [REDACTED] en sus alegaciones se refiere a cuestiones diferentes a las que motivan la pretensión objeto de arbitraje, aportando nuevas facturas y actualizando la cuantía que solicita que le devuelvan en 476,24 €.

En respuesta a lo manifestado por la parte reclamante, [REDACTED] comparece ante la audiencia por escrito en el que informa, en primer lugar, que el 23/6/2022 el reclamante se puso en contacto telefónicamente con esa compañía para pedir información de ofertas por el servicio de gas, a cuya llamada la comercial de la empresa le ofertó la Tarifa "[REDACTED]" a 0,18€ por KWh con un 15% de descuento en el término fijo, oferta que fue aceptada por el parte reclamante. Para justificar lo expuesto, [REDACTED] adjunta certificado expedido por la empresa [REDACTED] que actúa como tercero de confianza acreditando la confirmación de la contratación realizada el 23/06/2022 por teléfono, mediante SMS remitido y recibido desde el teléfono móvil del reclamante.

En segundo lugar, y en base a lo expuesto en el párrafo anterior, [REDACTED] ha verificado que el precio de energía aplicado la facturación emitida al reclamante desde la fecha de modificación de contrato es de 0,16 €

Comunidad de Madrid

por kWh, manifestando textualmente que ese precio es “mucho mas beneficioso para el cliente según lo contratado.”

En tercer lugar, la empresa reclamada comunica textualmente que “por incidencia administrativa, [ha] aplicado un alza en el precio de la factura [REDACTED] del 25/2/2022 e importe de 212,59 €”. Por tal motivo, el 31/03/2023 ha generado un abono de 9,83 € como devolución del importe cobrado demás, así como un abono de 0,27 € para aplicar al interés legal del dinero, sobre la devolución realizada, que remitirá a la cuenta bancaria informada por el reclamante como medio de pago.

Se pone de manifiesto que [REDACTED] ha cometido un error en la referencia a la factura alegada puesto que no se trata de la nº [REDACTED] sino de la factura nº [REDACTED], de fecha 18/04/2022, relativa al periodo de consumo del 08/02/2022 al 12/04/2022 e importe 212,59 €.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto la empresa reclamada [REDACTED], ha incumplido con la obligación establecida en el artículo 81. 2 t) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que dispone que “los comercializadores deberán publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para consumidores con consumo anual inferior a 50.000 kWh (...)” al no informar convenientemente de la variación de tarifas relativas al término fijo y al consumo de gas que incluyó en las facturas emitidas al reclamante desde el 01/01/2022 al 26/05/2022, fecha en la que el reclamante, mediante conversación telefónica mantenida con un comercial de [REDACTED] procedió voluntariamente a la modificación de la tarifa de gas contratada con esa empresa. Consecuentemente, [REDACTED] deberá rectificar las tarifas aplicadas a los periodos de consumo que figuran en las facturas siguientes:

FACTURA	FECHA	PERIODO CONSUMO GAS
[REDACTED]	18/04/2022	08/02/2022 a 12/04/2022
[REDACTED]	08/06/2022	13/04/2022 A 26/05/2022

Y aplicar al consumo de gas que consta en las mismas las siguientes tarifas:

PRECIO CONSUMO (KWH)	PRECIO TERMINO FIJO
0,041276 €/kwh	0,336329 €/día

Devolviendo el saldo resultante a favor del reclamante, en su caso, en la cuenta facilitada por el mismo como medio habitual de pago.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Prevía audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de



Comunidad de Madrid

Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 03 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[Redacted signature]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature]